



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/001/2011

"2011 Año del Turismo en México"

RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

México, D. F., a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once. -----

VISTO para resolver la inconformidad promovida por la empresa **"SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V."**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **"Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos"**, y -----

RESULTANDO

1. Con fecha quince de febrero de dos mil once, se recibió en esta Área de Responsabilidades escrito de inconformidad signado por el Licenciado Martín Cordero Flores, apoderado legal de la empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **"Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos"** en el rubro de la presente resolución (obra a fojas 2 a 9). Al efecto, en esencia manifestó:-----

"... MOTIVO DE INCONFORMIDAD

UNICO.- Así del fallo mencionado en el capítulo anterior, se desprende que la convocante ha violentada flagrantemente lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues los motivos por los cuales la proposición de mi representada no fue adjudicada carecen de todo fundamento legal que sustenten dicha determinación.

En ese sentido, es imperioso citar los motivos que erigió la convocante a efecto de señalar las razones que la llevaron a concluir que la oferta presentada por mi poderdante no podía resultar adjudicada, a saber:

DESECHADOS	TOTAL DE SERVICIOS	MOTIVO DEL DESECHAMIENTO
SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.		
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 1127 EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFERICOS	1	<p>PORQUE SU PROPUESTA ECONOMICA NO SE APEGA A LO SOLICITADO EN BASES, PRESENTA CONFUSION EN SU INTERPRETACION POR LA SIGUIENTE RAZON:</p> <p>DOS IMPORTES DIFERENTES DE SUS PROPUESTA ECONOMICA; UNO EN EL COSTO UNITARIO Y OTRO COMO PRECIO UNITARIO POR SERVICIO, MISMO QUE NO PERMITE DETERMINAR EL COSTO DEFINITIVO, COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA SIGUIENTE TABLA;</p> <p>ASIMISMO NO SE IDENTIFICA COMO DETERMINA EL PRECIO UNITARIO POR SERVICIO, AL MULTIPLICAR ESTE POR LA CANTIDAD DEL SERVICIO EL RESULTADO ES UN PRECIO NO CONVENIENTE, AL MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO POR LA CANTIDAD DEL SERVICIO, SE OBTIENE UN IMPORTE QUE NO ES CONVENIENTE Y CAUSA CONFUSIÓN ENTRE EL PRECIO UNITARIO POR SERVICIO Y EL COSTO UNITARIO.</p> <p>POR LO QUE SU PROPUESTA NO PUEDE SER EVALUADA, DESECHANDOSE DE CONFORMIDAD AL PUNTO 6 Y 20 DE LA SECCION IV</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/001/2011

“2011 Año del Turismo en México”

DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LAS BASES DE LA LICITACION.						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.			
			CTO UNITARIO	TOTAL	P.U.	TOTAL
COMPUTADORAS DE ESCRITORIO		588	40.00	23,520.00	152,880.00	69,893,440.00
IMPRESORAS		189	60.00	11,340.00	73,710.00	13,931,190.00
LAP TOP		6	60.00	360.00	2,340.00	14,040.00
NO-BREAK		256	25.00	6,400.00	41,600.00	10,649,600.00
SCANNER		21	45.00	945.00	6,142.50	128,992.50
SERVIDORES		9	500.00	4,500.00	29,250.00	263,250.00
SWITCHES		58	50.00	2,900.00	18,850.00	1,093,300.00
TOTAL DEL SERVICIO		1127		49,965.00		115,973,812.50
IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO				49,965.00		115,973,812.50

AHORAS EN EL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO INTEGRAL RESULTA UN RESULTADO NO ACEPTABLE POR ENCONTRARSE ABAJO DEL PRECIO DE MERCADA LO QUE NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO, SE DESECHA POR PRECIO NO ACEPTABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 2 FRACCION XI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y AL PUNTO 16 DE LA SECCION IV DE LA CONVOCATORIA A LAS BASES DE LA LICITACION.,

Finalmente, es por lo expuesto en párrafos precedentes que resulta necesario se decreta la reposición del acto de fallo que se impugna, pues la convocante ha omitido realizar una correcta evaluación de la proposición de mi mandante, aventurándose a desecharla bajo razonamientos que no se ajustan a la normatividad aplicable.

Así las cosas, con el fin de revestir a este procedimiento, de la legalidad que el mismo exige, es que mi mandante pone a consideración de esa H. Autoridad la presente inconformidad, para que enterado de los hechos que motivan y dan sustento a la misma, acuerde conforme a derecho para que la convocante se ajuste a lo que el interés público demanda de un procedimiento de Licitación Pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional; mismo que establece que los servidores públicos serán responsables de su cumplimiento en los términos del Título Cuarto de la Constitución...” (SIC).

- Con fecha quince de febrero de dos mil once, en esta Área de Responsabilidades se dictó acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita (obra a fojas 25 a 30), a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente, admitiendo algunas de las probanzas ofrecidas, desechándose otras y reservándose para acordar sobre diversas documentales que no obraban en el expediente .-----
- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, se emitió el oficio número 12200/7020/049/2011, signado por el Titular del Área de Responsabilidades dirigido al Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, (obra a foja 35), a fin de que proporcionara a ésta Área, informe previo respecto del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”**. ---
- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, se emitió el oficio número 12200/7020/050/2011, signado por el Titular del Área de Responsabilidades dirigido al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/001/2011

"2011 Año del Turismo en México"

Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, (obra a foja 36), a fin de que enviara a ésta Área, diversa información relacionada con el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **"Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos"**, solicitando un informe circunstanciado respecto de la inconformidad promovida por el Licenciado Martín Cordero Flores, apoderado legal de la empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como copia certificada de toda la documentación y pruebas vinculadas con dicho procedimiento de invitación. -----

5. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, se emitió el oficio número 12200/7020/052/2011, signado por el Titular del Área de Responsabilidades dirigido al Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, (obra a foja 37), a fin de que remitiera a ésta Área, las documentales consistentes en la Propuesta Técnica y Económica del Inconforme Licenciado Martín Cordero Flores, apoderado legal de la empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y la Investigación de Mercado de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **"Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos"**. ---
6. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil once, mediante oficio número 5200/074/2011, el Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, (obra a fojas 38 a 40), remitió el informe previo que le fue solicitado con relación al procedimiento licitatorio número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **"Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos"**, señalando que el procedimiento licitatorio se declaró desierto, por lo tanto no existe Tercero Interesado. -----
7. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil once, mediante oficio número 5200/107/2011, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, remitió las documentales consistentes en la Propuesta Técnica y Económica del Inconforme Licenciado Martín Cordero Flores, apoderado legal de la empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y la Investigación de Mercado de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **"Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos"** (obra a fojas 60 a 83). -----
8. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil once, mediante oficio número 5200/106/2011, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, remitió el Informe Circunstanciado en relación a la Inconformidad contra el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **"Para la Contratación**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/001/2011

“2011 Año del Turismo en México”

del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos” (obra a fojas 85 a 253), en el que manifiesta en esencia lo siguiente:---

“...Del análisis anterior, es de destacarse la clara incongruencia del INCONFORME, toda vez que señala que el costo unitario por servicio es de \$40.00 a 588 equipos, cantidad ésta que se solicita de manera reiterada en el precio unitario por servicio la cual ya no coincide y que multiplicada por la cantidad de servicio da como resultado la suma de \$235,520.00 (Veintitrés mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin embargo la INCONFORME, señala en el precio unitario por servicio es de \$152,880.00 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad ésta, que no corresponde a la inicialmente propuesta o por el contrario, no especifica a que aspecto se refiere, por lo cual es claro la confusión de la convocante, ya que de aceptar la propuesta, por el precio unitario de \$152,880.00 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por 588 servicios daría la suma de \$89,893,440.00 (Ochenta y nueve millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), lo que resulta que la propuesta económica de la empresa SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V. no es clara ni precisa, motivo por lo que fue desechada. --- Situación que es recurrente en todos los rubros de toda su propuesta económica, misma que será agregada como prueba en el presente...” (SIC). -----

9. Con fecha dos de marzo de dos mil once, en esta Área de Responsabilidades se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el Informe Circunstanciado de la Convocante, dándole vista a la Inconforme mediante el oficio número 12200/7020/066/2011 de la misma fecha para efectos de la ampliación de su Demanda, admitiendo probanzas a la Inconforme, mismas que habían sido reservadas para su acuerdo en proveído de fecha quince de febrero del año en curso (obra a fojas 248 a 250). -----
10. Con fecha siete de marzo de dos mil once, en esta Área de Responsabilidades se dictó acuerdo mediante el cual se admitieron algunas probanzas ofrecidas por la Convocante y desechándose otras (obra a fojas 254 a 256). -----
11. Con fecha nueve de marzo de dos mil once, en esta Área de Responsabilidades se dictó acuerdo mediante el cual se acordó no conceder la suspensión a la Inconforme en virtud de que la Licitación fue declarada desierta, asimismo se puso a la vista de las partes los autos de la Inconformidad para que alegaran lo que su derecho conviniera, notificándole el mencionado proveído en fecha diez de marzo del año en curso (obra a fojas 257 a 261). -----
12. Con fecha quince de marzo de dos mil once, se recibió el oficio número 5200/179/2011 de fecha quince de marzo, emitido por la Convocante, mediante el cual expone los alegatos que a su derecho convienen, dentro del término que le fue concedido para ello, ya que el oficio número 12200/7020/076/2011 (obra a foja 260), signado por el Titular del Área de Responsabilidades, mediante el cual se pusieron a la vista de la convocante los autos de la Inconformidad para expresar los alegatos le fue notificado el diez de marzo del año en curso por lo que el último día para exponer sus alegatos era el quince de marzo del que transcurre tal y como Acordado en proveído de fecha diecisiete de marzo del año en curso, mismos que en lo medular se hicieron consistir en: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/001/2011

“2011 Año del Turismo en México”

“... 1.- La empresa Sinteg en México S.A. de C.V., inconforme en el expediente que al rubro se indica, intenta distraer a esa H. autoridad señalando que presento su propuesta económica tal y como fue solicitada por este Instituto, ya que aunado a que la propuesta económica crea una confusión en cuanto a la cantidad que esta licitando, pretende que la misma se subsane con el Anexo 10 de su propuesta, mismo que fue modificado por la inconforme.

2.- Aunado a lo antes expuesto, es de tomar en cuenta que la cantidad neta ofertada por el licitante, fue considerada NO ACEPTABLE ya que no garantiza el cumplimiento de las obligaciones de los servicios ofertados por la convocante.

...

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma los presentes alegatos.

SEGUNDO. Desechar por improcedente la inconformidad presentada por la empresa SINTEG EN MEXICO S.A. de C.V., de acuerdo a los argumentos vertidos en el presente curso, así como en la contestación a la inconformidad.

TERCERO. En su caso, determinar la improcedencia de la inconformidad por resultar infundada, toda vez que la INCONFORME no reunió los requisitos solicitados en las bases, por lo que no acredito la existencia de los presuntos hechos irregulares en el presente procedimiento.

CUARTO. En el momento procesal oportuno, dictar resolución favorable a los intereses del HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, y ordene el archivo del presente expediente...” (SIC). -----

- 13. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil once, en esta Área de Responsabilidades dictó acuerdo mediante se tuvieron por recibidos los alegatos de la Convocante y por perdido ese derecho por parte de la Inconforme al no haberlos presentado (obra a fojas 266). -----

CONSIDERANDOS:

- I. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII, XII, XVI, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, vigente a partir del 26 de junio de 2009; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública publicado en Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, vigente al día siguiente hábil, reformando mediante decreto publicado el 24 de agosto de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/001/2011

“2011 Año del Turismo en México”

- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Seminario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice: -----

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsiste durante él. -----

Sobre el particular se advierte que el Licenciado Martín Cordero Flores, acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa **“SINTEG EN MÉXICO S.A DE C.V”**, pues de autos que obran en el expediente en que se actúa se advierte que exhibió el documento respectivo, llevándose a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

- III. Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que la empresa **“SINTEG EN MÉXICO S.A DE C.V”**, realiza respecto del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”**, por haberse presentando dentro del término legal concedido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, vigente a partir del veintiséis de junio de dos mil nueve, con las formalidades exigidas por ella; asimismo, el acto de Fallo tuvo verificativo el día cuatro de febrero de dos mil, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentando ante ésta Área de Responsabilidades en fecha quince de febrero del año que transcurre, esto es, al sexto día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto el cual corrió del ocho al quince, sin contar los días cinco, seis, siete, doce y trece, por ser inhábiles y la inconforme tuvo conocimiento de éste. -----
- IV. Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe a determinar si el acto de Fallo de fecha cuatro de febrero de dos mil once, llevado a cabo en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”**, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/001/2011

“2011 Año del Turismo en México”

efectuó de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, vigente a partir del veintiséis de junio de dos mil nueve, en estricto apego también a las Bases de la propia Licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaraciones, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se resumen en el Resultado 1 de la presente resolución.

V. Las constancias del expediente de la Licitación Mixta Internacional Abierta, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistente en: -----

- a) Convocatoria relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”**, convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, fojas 100 a 187, Anexo 1 del expediente de Inconformidad. -----
- b) Oficio de Liberación de Inversión DGPOP-03/06081, para la adquisiciones de Bienes y Servicios Muebles e Inmuebles, visible a 51, del presente expediente.
- c) Acta Correspondiente a la Junta de Aclaraciones de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”**, celebrada el día once de enero de dos mil once, visible a fojas 192 a la 200, del presente expediente. -----
- d) Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”**, celebrada el diecisiete de enero de dos mil once, visible a fojas 202 a la 207 del presente expediente. -----
- e) Dictamen Técnico y económico (a foja 223) y Dictamen Económico (a foja 230) correspondiente a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”**. -----
- f) Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/001/2011

“2011 Año del Turismo en México”

a **Equipo de Cómputo y Periféricos**”, visible a fojas 242 a 247 del presente expediente. -----

Todas las documentales referidas revisten el carácter de públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 93, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, se les otorga el valor probatorio pleno.-----

VI. Ahora bien del análisis y valoración de todas las pruebas y constancias que obran en autos, de su contenido se puede concluir lo siguiente:-----

La empresa “**SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V.**”, se inconforma respecto del Fallo de fecha cuatro de febrero de dos mil once, recaído de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, “**Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos**”, tal y como se advierte a foja 2 de su escrito de inconformidad. -----

“... MOTIVO DE INCONFORMIDAD

UNICO.- Así del fallo mencionado en el capítulo anterior, se desprende que la convocante ha violentada flagrantemente lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues los motivos por los cuales la proposición de mi representada no fue adjudicada carecen de todo fundamento legal que sustenten dicha determinación.

En ese sentido, es imperioso citar los motivos que erigió la convocante a efecto de señalar las razones que la llevaron a concluir que la oferta presentada por mi poderdante no podía resultar adjudicada, a saber...” (SIC).

Así las cosas atendiendo a lo manifestado por la empresa “**SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V.**”, en su exposición de motivos de inconformidad, donde señala que el Fallo le causa agravio en virtud de que, se confunden los conceptos de **Aceptable** y **Conveniente**, señalados en la Ley de la Materia; asimismo por no anexar al fallo la **INVESTIGACIÓN DE MERCADO**. -----

En cuanto a lo manifestado por la inconforme, en el sentido de señalar que su propuesta fue desechada indebida e infundadamente, dichos argumentos son parcialmente fundados ya que si bien es cierto que la Convocante desechó la propuesta de la inconforme, señalando que su propuesta era **NO ACEPTABLE**, también lo es que no existe confusión en cuanto a si esta era una propuesta **NO CONVENIENTE**, ya que en el razonamiento que realiza la Convocante señala que existe una confusión en la propuesta económica y que no se puede determinar de donde sale el **PRECIO UNITARIO**, lo cual es cierto; sin embargo, al resolver en el apartado específico primeramente indica acertadamente que existe una confusión entre el **PRECIO UNITARIO POR SERVICIO y COSTO UNITARIO**, por lo que de conformidad a los numerales 6 y 20 de la Sección IV de las Bases de la Convocatoria a las Bases de la Licitación la propuesta no puede ser evaluada, lo cual se contrapone con el criterio de **NO ACEPTABLE**, ya que viola la normatividad de la Materia, en su fracción XI del artículo 2 que señala: “**...XI.- Precio no aceptable: es aquél que**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/001/2011

"2011 Año del Turismo en México"

derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y... (SIC), por lo que como se podrá observar, a pesar de que el **PRECIO UNITARIO** no está determinado de donde sale, es de hacerse notar, que es muy inferior a los ofertados por los demás licitantes e incluso, muy por debajo del estudio de mercado, con lo cual el criterio utilizado para llegar a la conclusión de declarar desierta la presente LICITACIÓN, no está debidamente fundado. -----

Por otra parte, cuando la inconforme señala que no se anexó copia de la investigación de mercado tal y como señala el artículo 37, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de las constancias agregadas a los autos del presente expediente y de los informes rendidos por la Convocante, no se aprecia que en el fallo se hubiera anexado la investigación antes señalada, por lo anterior, se observa un incumplimiento a la normatividad antes citada, en atención a las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el fallo controvertido por la Inconforme. -----

En cuanto a lo señalado por la Inconforme, con respecto de que los argumentos para no adjudicarle a su favor carecen de sustento, es de hacerse notar de que a pesar de que el precio ofertado por ésta, era el más bajo de todos los licitantes, aunado a que fue la única negociación que paso la etapa técnica; sin embargo, al no poder ser evaluada su propuesta económica por que había confusión en la misma, ya que al realizar una operación matemática de los montos, no podía determinarse como salían los consignados en el rubro **PRECIO UNITARIO**, sin que en ninguna parte de la propuesta económica o de los autos del proceso licitatorio hubiera forma de determinar las cantidades propuestas por la empresa **SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V.**, por lo tanto fue acertada la determinación de la Convocante de no adjudicarle el contrato respectivo a la mencionada negociación mercantil, ya que esto podría traer consecuencias de difícil reparación con posterioridad, motivo por lo cual deberá emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado. -----

Por último, de la actuación de los servidores públicos en relación a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, "**Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos**", pudieran observarse conductas que puedan haber trasgredido cualquiera de los dogmas de conducta señalados en el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o ser susceptibles de investigación por lo que deberá turnarse al Área de Quejas para su investigación o determinación a que haya lugar, por lo anterior es procedente resolver y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la presente instancia de Inconformidad promovida por la empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. de C.V.**, en virtud de que fue presentada en tiempo y forma en contra del Fallo de fecha cuatro de febrero de dos mil once, emitido en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/001/2011

“2011 Año del Turismo en México”

Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, “Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por artículos 65, 66, 72, 73, 74 fracción V y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con base en los argumentos vertidos en los Considerados V y VI de esta Resolución, se declara parcialmente fundada la presente inconformidad promovida por la empresa SINTEG EN MÉXICO, S.A. de C.V., en contra del fallo de fecha cuatro de febrero de dos mil once, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, “Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”, por lo tanto la Convocante se deberá reponer el acto de Fallo para emitir uno debidamente fundado y motivado, en el término previsto por el artículo 75 de la ley antes citada.

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a la empresa inconforme, para que en su caso, proceda a formular lo establecido en último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio a la Convocante para el estricto cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Remítase copia de la presente determinación al Área de Quejas con la finalidad de que se inicie las investigaciones a que haya lugar o en su caso se dicte la determinación que en derecho proceda.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO LEONARDO FONSECA TENORIO, Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México, Federico Gómez, actuando con los testigos de asistencia.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. GERMAN PÉREZ ZÚÑIGA

LIC. MIGUEL ÁNGEL DUARTE FLORES